



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

- 1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/2014, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.
- 2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO". El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial 'El Estado de Jalisco", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- 3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-037/2014, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



Correspondientes al año dos mil quince.

4° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.

A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a munícipes.

- 5° APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. En sesión extraordinaria de cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Munícipes que presentaron los partidos políticos acreditados.
- 6º MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS. En sesiones de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a munícipes presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.
- 7º JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- 8º CÓMPUTO MUNICIPAL. El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Santa María de los Ángeles, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.



CONSIDERANDO.

- I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:
- "...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
 ..."
- II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
..."

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así



como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y munícipes se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.





VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo



1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y
- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.



X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados, quedaron integradas en forma definitiva en términos del Anexo I del presente acuerdo.

XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Santa María de los Ángeles, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el Partido Revolucionario Institucional, la cual se encuentra integrada en términos del Anexo II del presente acuerdo.

XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y



• El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el **Partido Revolucionario Institucional** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco; son:

Partido Acción Nacional Movimiento Ciudadano

XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.



- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el



orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cual partido político cumple con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el Anexo III, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles, Jalisco en términos del Anexo IV del presente acuerdo.





XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES. En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el Anexo V que forma parte integrante del presente acuerdo.

XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio y con la que se acredite que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos





manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Santa María de los Ángeles, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

XX. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Santa María de los Ángeles, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima





publicidad y objetividad, se pronuncie por declarar la legalidad y validez de la elección ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de **Santa María de los Ángeles, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional, en el Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco; a favor de los ciudadanos que se indican en el Anexo II del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos, así como a favor de los ciudadanos que se indicaron en el Anexo IV del presente acuerdo.

QUINTO. Notifiquese el presente acuerdo y sus Anexos a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.



SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del Ayuntamiento de **Santa María de los Ángeles, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.

GUILLERMO AMADO ATRARAZ CROSS. CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ. SECRETARIO E CUTIVO.

TJB/bjsm/tetc

ANEXO I

Paterno

Nombre

SANCE MARIA DE LOS ANOS LOS CAS

Materno

Sexo

Partido

	Nolasta	Nombre	Paterno	Materno	Зежо	
Propietario	11	MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ	MARTINEZ	н	PAN
Propietario	2	CAROLINA	ENRIQUEZ	SERRANO	М	PAN
Propietario	3	BENJAMIN	CASTAÑEDA	GARCIA	Н	PAN
Propietario	4	CLAUDIA	PEREZ	GONZALEZ	М	PAN
Propietario	5	BARTOLO	CASAS	BETANCOURT	Н	PAN
Propietario	6	ELISA	RAMIREZ	VELAZQUEZ	М	PAN
Propietario	7	MARTIN	ARJON	GONSALEZ	н	PAN
	1	MIGUEL	MARQUEZ	SALAS	Н	PAN
Suplente		ROSA	RIVERA	SOTELO	М	PAN
Suplente	2					
Suplente	3	J. BENJAMIN	MEJIA	GUZMAN	H	PAN
Suplente	4	MARIA GUADALUPE	MURILLO	VILLALOBOS	M	PAN
Suplente	5	J. JESUS	MENA	ROMERO	H	PAN
Suplente	6	ROCIO	SOLIS	MARQUEZ	M	PAN
Suplente	7	RUBEN	GONZALEZ	CASTRO	н	PAN
		,,				
			EVZETMARIA DE 1.08	Natra 98		
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	<u>Partido</u>
	NoLista 1	Nombre JOSE HERMINIO		Commence and the Commence of t	Sехо Н	Partido PRI
Propietario	1		Paterno	Materno		The second secon
Propietario Propietario	1	JOSE HERMINIO	Paterno AVALOS	Materno AVILA	Н	PRI
Propietario Propietario Propietario	2	JOSE HERMINIO PEDRO	Paterno AVALOS MARTINEZ	Materno AVILA FLORES	Н	PRI PRI
Propietario Propietario Propietario Propietario	2	JOSE HERMINIO PEDRO LUCIA	Paterno AVALOS MARTINEZ AGUAYO	Matemo AVILA FLORES CASTRO	Н	PRI PRI
Propietario Propietario Propietario Propietario Propietario	3	JOSE HERMINIO PEDRO LUCIA HERIBERTO	Paterno AVALOS MARTINEZ AGUAYO MURO	Materno AVILA FLORES CASTRO RIVERA	H H M	PRI PRI PRI
Propietario Propietario Propietario Propietario Propietario	3 4	JOSE HERMINIO PEDRO LUCIA HERIBERTO CLAUDIA GUADALUPE	Paterno AVALOS MARTINEZ AGUAYO MURO MARQUEZ	Materno AVILA FLORES CASTRO RIVERA CORNEJO	H H M H	PRI PRI PRI PRI
Propietario Propietario Propietario Propietario Propietario	3 4 5 6	JOSE HERMINIO PEDRO LUCIA HERIBERTO CLAUDIA GUADALUPE PEDRO	Paterno AVALOS MARTINEZ AGUAYO MURO MARQUEZ MARQUEZ	Materno AVILA FLORES CASTRO RIVERA CORNEJO GALVEZ	H H M H	PRI PRI PRI PRI PRI
Propietario Propietario Propietario Propietario Propietario	3 4 5 6	JOSE HERMINIO PEDRO LUCIA HERIBERTO CLAUDIA GUADALUPE PEDRO	Paterno AVALOS MARTINEZ AGUAYO MURO MARQUEZ MARQUEZ	Materno AVILA FLORES CASTRO RIVERA CORNEJO GALVEZ	H H M H	PRI PRI PRI PRI PRI

			<u> </u>		<u> </u>	
Suplente	3	MARGARITA	GONZALEZ	TORRES	М	PRI
Suplente	4	JUAN ANTONIO	MARQUEZ	TORRES	Н	PRI
Suplente	5	SOYLA	GARAY	DE HARO	М	PRI
Suplente	6	ABEL	GONZALEZ	MARQUEZ	Н	PRI
Suplente	7	MARIBEL	GONZALEZ	LEAÑOS	М	PRI
ZI:06	Noicisia	Nombice) sikilinos .	- Villefüors	:Sáxo	e Paridos de la
Propietario	1	MARTIN	REYES	MUÑOZ	Н	мс
Propietario	2	MANUEL	NAVARRO	HERNANDEZ	Н	MC
Propietario	3	MARIA DE LOS ANGELES	RAMOS	AVALOS	М	MC
Propietario	4	ALFONSO	GUTIERREZ	ROBLES	Н	МС
Propietario	5	ORALIA	AGUAYO	GONZALEZ	М	MC
Propietario	6	BERNABE	FRAUSTO	HERNANDEZ	н	МС
Propietario	7	ILDA MARGARITA	MARQUEZ	LEAÑOS	M	MC
Suplente	1	JOSE VICENTE	HERRERA	GUZMAN	Н	MC
Suplente	2	SAMUEL	ROBLES	CASAS	Н	MC
Suplente	3	LIDIA ESPERANZA	ROMAN	RAMOS	M	MC
Suplente	4	NICOLAS	AGUILAR	MOYA	Н	МС
Suplente	5	SILVIA	FLORES	FLORES	М	МС
Suplente	6	RODRIGO	CASTRO	HERNANDEZ	Н	MC
Suplente	7	maria de los angeles	ROJAS	RUIZ	М	MC
Pos	NoLisia.	a Nombre 16	Paterno	Maramo	Sexo-	a duktriko a
Propietario	1	MARIA DE LOURDES	CAMPOS	DURAN	М	MORENA
Propietario	2	CARLOS	SANCHEZ	CHAVEZ	Н	MORENA
Propictario	3	ARACELI NOEMI	ANGUIANO	REYES	М	MORENA
Propietario	4	OSCAR ALEJANDRO	HERRERA	ARAIZA	Н	MORENA



ANA MAYRA			1	
VIAV MVI IVV	VAZQUEZ	REYES	M	MORENA
ALEJANDRO	SALAS	GONZALEZ	Н	MORENA
ma trinidad	NAVA	LEAÑOS	М	MORENA
CLARISA	HERRERA	MEDRANO	М	MORENA
	GONZALEZ	LOPEZ	Н	MORENA
		TORRES	м	MORENA
		***************************************	Н	MORENA
		ROBLES	м	MORENA
				MORENA
				MORENA
13371101	· zortzo			
		MA TRINIDAD CLARISA HERRERA HUGO GONZALEZ ANA MARIA ROBERTO MARTINEZ MARIA GUADALUPE ROMAN JESUS SALVADOR FRAUSTO	MA TRINIDAD NAVA LEAÑOS CLARISA HERRERA MEDRANO HUGO GONZALEZ LOPEZ ANA MARIA RIVERA TORRES ROBERTO MARTINEZ FLORES MARIA GUADALUPE ROMAN ROBLES JESUS SALVADOR FRAUSTO ZARAGOZA	MA TRINIDAD NAVA LEAÑOS M CLARISA HERRERA MEDRANO M HUGO GONZALEZ LOPEZ H ANA MARIA RIVERA TORRES M ROBERTO MARTINEZ FLORES H MARIA GUADALUPE ROMAN ROBLES M JESUS SALVADOR FRAUSTO ZARAGOZA H

ANEXO II

Poo	Rodan	Nombre	Patermo	Menermo	Stráheo	\$000	Pevanto
	1	JOSE HERMINIO	AVALOS	AVILA		Н	PRI
Propietario	2	PEDRO	MARTINEZ	FLORES		Н	PRI
Propietario	3	LUCIA	AGUAYO	CASTRO		М	PRI
Propietario	4	HERIBERTO	MURO	RIVERA		Н	PRI
Propietario	5	CLAUDIA GUADALUPE	MARQUEZ	CORNEJO		М	PRI
Propietario	6	PEDRO	MARQUEZ	GALVEZ		н	PRI
Propietario	7	BRENDA KARINA	SANDOVAL	AGUAYO	síndico	М	PRI
Suplente	1	luis adrian	DIAZ	RUBIO		Н	PRI
Suplente	2	ROMAN	CEDARIO	VALDEZ		н	PRI
Suplente	3	MARGARITA	GONZALEZ	TORRES		М	PRI
Suplente	4	JUAN ANTONIO	MARQUEZ	TORRES		Н	PRI
Suplente	5	SOYLA	GARAY	DE HARO		M	PRI
Suplente	6	ABEL	GONZALEZ	MARQUEZ		н	PRI
Suplente	7	MARIBEL	GONZALEZ	LEAÑOS	SÍNDICO SUPLENTE	М	PRI



ANEXO III

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO SECRETARIA EJECUTIVA - DIRECCIÓN JURÍDICA Municipio de Santa María de los Ángeles

DISTRIBUCION DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCION 2015

(=) TOTAL DE REGIDORES DE	NATURAL Unidad Resto Mayor	2.7955 2 1		1.2044									4	
VOTACIÓN PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS	IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	688	526	383						2,197	925	1,272	4. 5. 5	
3.5% DE LA	VOTACLION TOTAL EMITIDA (ar. 25.1.11)	78.02	78.02	78.02	78.02									
	S 0.10 0	688	925	383	8	0	24	2,229	2,205	京都ないです。 当を見れ				
	PAKIDO POLITICO O COALICION	PARTIDO ACCION NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.1)	VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)	VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.1V)	NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art.29)	COCTENTE NATION!

ANEXO IV

ile	19ktorňo)	Westerno.	90 feroit	escrétois
MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ	MARTINEZ	REGIDOR	PAN
CAROLINA	ENRIQUEZ	SERRANO	REGIDOR	PAN
BENJAMIN	CASTAÑEDA	GARCIA	REGIDOR	PAN
	1			1
MARTIN	REYES	MUÑOZ	REGIDOR	МС

ANEXO \mathbb{V}

	position associated for the street of the segment			
Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
JOSE HERMINIO	AVALOS	AVILA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
PEDRO	MARTINEZ	FLORES	REGIDOR	PRI
LUCIA	AGUAYO	CASTRO	REGIDOR	PRI
HERIBERTO	MURO	RIVERA	REGIDOR	PRI
CLAUDIA GUADALUPE	MARQUEZ	CORNEJO	REGIDOR	PRI
PEDRO	MARQUEZ	GALVEZ	REGIDOR	PRI
BRENDA KARINA	SANDOVAL	AGUAYO	SÍNDICO	PRI
LUIS ADRIAN	DIAZ	RUBIO	REGIDOR SUPLENTE	PRI
ROMAN	CEDARIO	VALDEZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI
MARGARITA	GONZALEZ	TORRES	REGIDOR SUPLENTE	PRI
JUAN ANTONIO	MARQUEZ	TORRES	REGIDOR SUPLENTE	PRI
SOYLA	GARAY	DE HARO	REGIDOR SUPLENTE	PRI
ABEL	GONZALEZ	MARQUEZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI
MARIBEL	GONZALEZ	LEAÑOS	SÍNDICO SUPLENTE	PRI
MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ	MARTINEZ	REGIDOR	PAN
CAROLINA	ENRIQUEZ	SERRANO	REGIDOR	PAN
BENJAMIN	CASTAÑEDA	GARCIA	REGIDOR	PAN
MARTIN	REYES	MUÑOZ	REGIDOR	MC